

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,667

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 72-2002

(De 9 de octubre de 2002)

“OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. -EN FORMACION- PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, PARA POSTERIORMENTE SOLICITAR LICENCIA BANCARIA GENERAL.” PAG. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP 030-ADM-02

(De 28 de agosto de 2002)

“EL PRESENTE RESUELTO ESTABLECE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.” PAG. 3

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 63/02

(De 22 de agosto de 2002)

“APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA JUNGLE LAND EXPLORERS, INC., PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.” PAG. 11

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 421-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLUCONAL 50MG CAPSULAS.” PAG. 12

RESOLUCION P.C. Nº 422-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLUCONAL 150MG CAPSULAS.” PAG. 15

RESOLUCION P.C. Nº 423-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLUCONAL 150MG CAPSULAS.” PAG. 18

RESOLUCION P.C. Nº 424-02

(De 9 de septiembre de 2002)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DEXTROLITO SUERO ORAL/POLVO.” PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: **B/1.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S.B. N° 72-2002 (De 9 de octubre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CORPORACIÓN UBC INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha No. 394545, Documento 366569, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado **PERMISO TEMPORAL** a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**, -En formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria General que lo autorice para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** -En formación- se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional. Se dejó constancia que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña.

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**, -En formación- no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. -En formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Bancaria General.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil dos (2002)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 030-ADM-02
(De 28 de agosto de 2002)

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ~~promover la producción~~ pecuaria, prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades así como fomentar la salud animal.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario mantiene campañas de erradicación contra enfermedades tales como: Brucelosis, Tuberculosis Bovina y Gusano Barrenador del Ganado (*Cochliomya hominivorax*), de control permanente contra: Rabia y Leucosis Bovina, Anemia Infecciosa Equina, Encefalitis Equina, Parasitosis internas y externas, enfermedad de la Mancha Blanca y de prevención de las enfermedades exóticas de los animales.

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar su movilización, ya que representa el principal medio de transmisión de las enfermedades infectocontagiosas y plagas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha dividido estratégicamente al país, desde el punto de vista zoonosanitario, en cinco zonas denominadas "Zonas Zoonosanitarias" a saber: Oeste comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro; Central comprende las provincias de Veraguas, Los Santos y Herrera; Centro comprende las provincias de Coclé y Panamá; Este comprende la provincia de Darién; y Atlántica comprende la provincia de Colón y la Comarca Kuna Yala, las cuales están delimitadas por cordones zoonosanitarios, controlados por "Puestos de Control Interno de Movilización de Animales".

Que la estructura señalada resulta indispensable en la operación del Programa para el Control Zoonosanitario de la Movilización <ORIGEN-DESTINO>. Para el correcto funcionamiento de dicho sistema, resulta vital el contar con documentación en original, en el punto de destino, lo que sustenta el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Plantas Procesadoras.

Que la Declaración de los Derechos de los Animales proclamada el 15 de octubre de 1978, considera que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia y cuando son criados para la alimentación, deben ser nutridos, instalados y transportados, así como sacrificados, sin que esto resulte para ellos motivo de ansiedad o dolor.

Que la Ley N° 6 de 30 de mayo de 1993, establece la zona de inspección y control de la Fiebre Aftosa en la región fronteriza con la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, para establecer normas en materia de Salud Animal, que serán ejecutadas por la misma y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que a través de la Ley N° 13 del 6 de mayo de 1999, se constituye la Comisión Panamá- Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), la cual establece puestos de control permanentes y temporales de movilización de animales.

RESUELVE:

PRIMERO: El presente Resuelto establece los requisitos zoonosanitarios para la movilización de animales dentro del territorio nacional.

SEGUNDO: La aplicación del presente Resuelto corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y a la Comisión Panamá - Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

TERCERO: Se establecen los siguientes requisitos generales:

1. Las constancias de los resultados de las pruebas zoonosanitarias deben ser emitidas por un laboratorio oficial de Dirección Nacional de Salud Animal u otro laboratorio autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o acreditado por la autoridad competente.

2. La constancia del resultado de la prueba de *Brucelosis* tendrá una vigencia de 30 días calendario a partir de la fecha de expedición. El certificado de finca libre de *Brucelosis* expedido por la Dirección Nacional de Salud Animal, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.
3. Para equinos, la constancia del resultado de la prueba de *Anemia Infecciosa Equina* tendrá una validez de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición.
4. El certificado de buena salud será emitido previa inspección, por un Médico Veterinario Idóneo, con su nombre, firma y sello, con la identificación individualizada, en los casos de bovinos, bufalinos, ovinos y caprinos, señalando lugar, fecha y hora de expedición y tendrán una vigencia de 48 horas contadas a partir de su emisión.

PARÁGRAFO: En cada matadero debe reposar una copia del certificado de salud emitido por el Médico Veterinario.

5. Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico en alguna instalación especializada de preferencia cercana al lugar de origen, bajo la supervisión de un Médico Veterinario.
6. La movilización de animales entre zonas zoosanitarias o de áreas bajo control zoosanitario, se realizará considerando las restricciones que para tal efecto dicte la Dirección Nacional de Salud Animal.
7. Los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada embarque.
8. El desinfectante a emplear en cada caso, dependerá del tipo de vehículo y de la especie animal transportada y solo se aplicarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
9. Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y de la Comisión Panamá – Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado ubicados en los puestos de control interno de movilización, verificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en este Resuelto, en cada embarque de animales que pase por cualquiera de estos puestos.
10. Los animales deben ser desembarcados en cualquier puesto de control interno de movilización de Comisión Panamá – Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, para su inspección y a los que les sean detectados la presencia de cualquier estado del *Gusano Barrenador del Ganado* serán tratados en ese lugar y podrán ser retenidos por un periodo de 24 a 72 horas o devueltos inmediatamente a su lugar de origen, de acuerdo a las normas de la Comisión. Los gastos que

deriven del tratamiento y alimentación serán sufragados por el propietario de los animales.

11. La movilización debe ajustarse al horario establecido en el Código Administrativo.

CUARTO: Los requisitos que deben cumplir los interesados para la movilización de los animales entre las diferentes zonas zoonosanitarias del país serán los siguientes:

1. **BOVINOS, BUFALINOS, OVINOS Y CAPRINOS.**

- A. Para sacrificio**

1. Guía Municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario en origen o por el Médico Veterinario Oficial ubicado en los puestos de control interno de movilización.
3. Los animales que provengan de zonas con condiciones zoonosanitarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal, se exigirá un certificado zoonosanitario de movilización (Permiso de Traslado) y una certificación para sacrificio de la Comisión Panamá – Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado.
4. Las Plantas de Procesamiento (Mataderos) que reciban animales de las zonas especiales mencionadas en el numeral anterior deberán estar autorizados por la Dirección Nacional de Salud Animal.

- B. Para reproducción, exposición o feria.**

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario.
3. Certificado zoonosanitario de movilización (Permiso de Traslado).
4. Constancia oficial de hato libre vigente o prueba individual negativa a la *Brucelosis* y *Leucosis Bovina*.
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de *Rabia* deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un Médico Veterinario señalando: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación.
6. Los animales que procedan de zonas focales de *Tuberculosis* deberán tener constancia que señale que han resultado negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculinización con intervalos de seis (6) meses y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización.

C. Para caba:

1. Guía de traslado municipal.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario
3. Certificado Zoosanitario de Móvilización (Permiso de traslado).
4. Constancia oficial de hato libre vigente o de prueba individual negativa a *Brucelosis* (animales enteros).
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de *Rabia* deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un médico veterinario señalando: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación.
6. Los animales que procedan de zonas focales de *Tuberculosis* deberán tener constancia que señale que han resultado negativos a dos (2) pruebas de intradermotuberculinización con intervalos de seis (6) meses y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización.

2 PORCINOS:**A. Para Sacrificio**

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario
3. Los animales que provengan de zonas con condiciones zoonositarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal, se exigirá un certificado zoonositario de movilización (Permiso de Traslado) y una certificación para sacrificio de la Comisión Panamá – Estados Unidos para la Erradicación y Prevención de Gusano Barrenador del Ganado.

B. Para reproducción, Exposición o Feria.

1. Guía Municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario
3. Certificado Zoosanitario de movilización (Permiso de traslado).
4. Constancia oficial de hato libre vigente o de prueba individual negativa a la *Brucelosis* (animales enteros)
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de *Rabia* deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un Médico Veterinario señalando: nombre

comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación.

6. En casos de zonas focales de *Tuberculosis* deberá tener constancia que señale que ha resultado negativo a dos pruebas de intradermotuberculinización con intervalo de sesenta (60) días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización.

C. Para ceba:

1. Guía Municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario.
3. Certificado Zoosanitario de Movilización (Permiso de traslado).
4. Constancia oficial de hato libre vigente o de prueba individual negativa a la *Brucelosis* (animales enteros).
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de *Rabia* deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un Médico Veterinario señalando: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación.

En casos de zonas focales de *Tuberculosis* deberá tener constancia que señale que ha resultado negativo a dos pruebas de intradermotuberculinización con intervalo de sesenta (60) días y que la última haya sido realizada treinta (30) días previos a su movilización.

3. EQUINOS

A. Para reproducción, exposición, feria o trabajo.

1. Guía municipal de traslado.
2. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario
3. Certificado Zoosanitario de Movilización (Permiso de traslado).
4. Constancia oficial de prueba individual negativa de *Anemia Infecciosa Equina*.
5. Los animales que procedan o vayan con destino a áreas con presencia de focos confirmados de *Rabia*, *Encefalitis Equina*, deberán ser vacunados contra esta enfermedad, por lo menos veintiún (21) días antes de su traslado. La constancia de vacunación será emitida por un Médico Veterinario señalando: nombre comercial, fecha de caducidad, número de lote de la vacuna y fecha de vacunación.

4. AVES**A. Para Sacrificio en plantas con inspección oficial:**

1. Certificado de buena salud emitido por un Médico Veterinario.

5. CAMARONES

Todas las certificaciones deben ser emitidas por lote.

A. NAUPLIOS:

1. Certificado zoosanitario.
2. Certificado de buena salud expedido por un Médico Veterinario Idóneo.
3. Estado Sanitario de los reproductores (PCR para WSV).
4. Transportados en contenedores que no derramen su contenido durante su traslado.
5. El contenedor no se abrirá hasta la llegada a su destino, a menos que la autoridad sanitaria competente "ordene lo contrario".

B. Reproductores o Post larvas de la naturaleza.

1. Certificado zoosanitario.
2. Certificado de buena salud expedido por un Médico Veterinario Idóneo.
3. Prueba negativa (PCR para WSV).
4. Transportados en contenedores que no derramen su contenido durante su traslado.
5. El contenedor no se abrirá hasta la llegada a su destino, a menos que la autoridad sanitaria competente "ordene lo contrario".

C. Reproductores o Post larvas de centro de producción larval.

1. Certificado zoosanitario.
2. Certificado de buena salud expedido por un Médico Veterinario idóneo.
3. Prueba negativa (PCR para WSV).
4. Transportados en contenedores que no derramen su contenido durante su traslado.
5. El contenedor no se abrirá hasta la llegada a su destino, a menos que la autoridad sanitaria competente "ordene lo contrario".

D. Crustáceos para procesamiento:

1. Certificado zoosanitario.
2. Certificado de buena salud emitido por un médico veterinario, en el cual consta que durante el cultivo no hubo

signos compatibles con las enfermedades de declaración obligatoria según la Dirección Nacional de Salud Animal. En el caso de la enfermedad de las *Mancha Blanca*, deberán realizarse pruebas previas a la cosecha de acuerdo al Numeral 1 del Artículo Tercero de este Resuelto.

3. Transportados en contenedores que no derramen su contenido durante su traslado.
4. El contenedor no se abrirá hasta la llegada a su destino, a menos que la autoridad sanitaria competente "ordene lo contrario".

QUINTO: Los vehículos utilizados en el transporte o traslado de animales, deberán proporcionarles protección y ser conducidos de tal manera que no les ocasionen lesiones físicas o sufrimiento.

SEXTO: Se prohíbe transportar animales suspendidos de los miembros inferiores o superiores, ni maniatados, así como en cajuelas de autos y en los casos de aves con las alas amarradas.

SÉPTIMO: Los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Comisión Panamá - Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, responsables de la aplicación de las disposiciones de este Resuelto podrán solicitar cuando lo consideren necesario, el apoyo y asistencia de las autoridades de Policía y la Fuerza Pública.

OCTAVO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Resuelto será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997.

NOVENO: Las disposiciones de la Ley N° 6 de 30 de marzo de 1993 y el Decreto Ejecutivo N° 17 de 1 de febrero de 1996, conservan su plena vigencia y no son subrogadas, modificadas, ni derogadas por el presente Resuelto.

DÉCIMO: El presente Resuelto deroga los Resueltos N° ALP-027-ADM-00 de 27 de abril de 2000, modificado por el N° ALP-020-ADM-00 de 23 de mayo de 2000 y cualquier disposición que le sea contraria.

DÉCIMO

PRIMERO: Este Resuelto empezará a regir a sesenta días después de su promulgación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 63/02
(De 22 de agosto de 2002)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **JUNGLE LAND EXPLORERS, INC.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 404090, Documento 257556 de Registro Público, ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará **JUNGLE LAND EXPLORERS, INC.**, es de Transporte Turístico Marítimo de Pasajeros, ofreciendo dicho servicio tanto a nacionales como a extranjeros en el Lago Gatún, por medio de las Agencias de Viajes.

Que la embarcación mediante la cual la empresa solicitante ofrecerá el servicio de Transporte Turístico Marítimo, tiene una capacidad máxima de 30 visitantes, salón de estudio e investigación y las áreas de observación tienen aproximadamente 40 pies cuadrados de espacio por persona. Cada área de estudio cuenta con TVS, VCRS, mesas y equipos de trabajo, computadoras, biblioteca de cintas y libros científicos.

Que en virtud de la clasificación del proyecto como Transporte Turístico Marítimo de pasajeros, la empresa solicitante puede beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el artículo 11 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, a saber:

"Exoneración del Impuesto de Importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística".

Que con fundamento en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, los Señores Miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo,

RESUELVE:

APROBAR la solicitud que presenta la empresa **JUNGLE LAND EXPLORERS, INC.**, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda hacer uso del incentivo contemplado en el artículo 11 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para brindar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo, a saber:

"Exoneración del Impuesto de Importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a la actividad turística".

De conformidad con lo que se indica en el formulario No.00679.

SOLICITAR a la empresa que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,327.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

CARMEN GARCIA DE FERNANDEZ
Secretaria, a.i.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 421-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FLUCONAL 50MG CAPSULAS"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**,

solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto FLUCONAL 50MG CAPSULAS registro sanitario # 39525, presentación Caja con 8 cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto FLUCONAL 50MG CAPSULAS, presentación Caja con 8 cápsulas., en DIECIOCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.18.40) y solicitan que sea VEINTIUN BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS (B/.21.24);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a. Cuando el precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.

b.

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FLUCONAL 50 MG CAPSULAS, registro sanitario # 39525, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DIECIOCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.18.40) a VEINTE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.20.44);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FLUCONAL 50 MG CAPSULAS Registro Sanitario # 39525, presentación Caja con 8 Cápsulas a VEINTE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.20.44).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.


Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENE LUCIANI L.
Comisionado



CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSE SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 422-02
(De 9 de septiembre de 2002)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FLUCONAL 150MG CAPSULAS "**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FLUCONAL 150MG CAPSULAS** registro sanitario # 39524, presentación Caja con 1 cápsulas ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FLUCONAL 150MG CAPSULAS** , presentación Caja con 1 cápsulas ; en **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/7.89)** y solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/9.10)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FLUCONAL 150MG CAPSULAS**, registro sanitario # 39524, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.7.89)** a **OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/.8.91)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FLUGONAL 150MG CAPSULAS Registro Sanitario # 39524, presentación Caja con 1 cápsulas, a OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/8.91).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 423-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FLUCONAL 150MG CAPSULAS "**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FLUCONAL 150MG CAPSULAS** registro sanitario # 39524, presentación Caja con 2 cápsulas ;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **FLUCONAL 150MG CAPSULAS**, presentación Caja con 2 cápsulas ; en **TRECE BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.13.55)** y solicitan que sea **QUINCE BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/.15.17)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- a.
 - b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).
 - c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FLUCONAL 150MG CAPSULAS, registro sanitario # 39524, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRECE BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.13.55) a CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.14.89);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FLUCONAL 150MG CAPSULAS Registro Sanitario # 39524, presentación Caja con 2 cápsulas, a CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.14.89).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

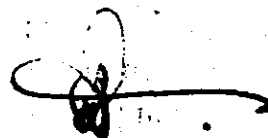
Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. N° 424-02
(De 9 de septiembre de 2002)**

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DEXTROLITO SUERO ORAL/POLVO"**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DEXTROLITO SUERO ORAL/POLVO** registro sanitario # 19504, presentación Sobre con 25 g.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DEXTROLITO SUERO ORAL/POLVO**, presentación Sobre con 25 g., en **SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.0.66)** y solicitan que sea **SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.0.72)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a. Cuando el precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.

b.

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DEXTROLITO SUERO ORAL /POLVO, registro sanitario # 19504, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/0.66) a SETENTA CENTESIMOS (B/0.70);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto DEXTROLITO SUERO ORAL /POLVO Registro Sanitario # 19504, presentación Sobre con 25 g. a SETENTA CENTESIMOS (B/0.70).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



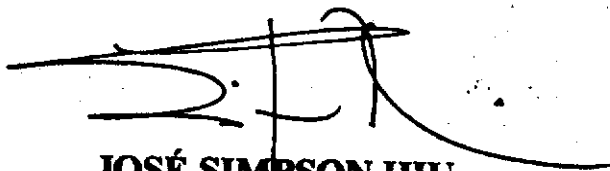
RENÉ LUCIANI L.
Comisionado



CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado



JOSÉ SIMPSON HIU
Director General en funciones de Secretario

AVISOS

AVISO
Yo, **ILYASHBHAI AHMEDBHAI SIDAT BHAYAT**, con cédula de identidad personal N° N-18-728, comunico la cancelación por sustitución a persona jurídica de la Licencia 54078 a **SIDAT, S.A.**
ILYASHBHAI AHMEDBHAI SIDAT BHAYAT
N-18-728
L- 486-134-23
Tercera publicación

Panamá, 10 de octubre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, yo **YUCK PING MOCK CHUI**, con cédula N° N-18-877, representante legal de sociedad anónima **AUTO VICENTE, S.A.**, registrada con el RUC N° 276262-1-406738, informo que hemos vendido a la sociedad **AUTO VICENTE SAN ANTONIO, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, local s/n, corregimiento de Rufina Alfaro.
Auto Vicente, S.A.
RUC N° 276262-1-406738
L- 486-033-13
Tercera publicación

Panamá, 17 de octubre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **ANTONIO CHAN CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-774-994, el establecimiento comercial denominado **CEVICHERIA 66**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Las 500, edificio N° 54, local N° 186, corregimiento de Victoriano Lorenzo.
Atentamente,
Ivonne Yelena Moreno Pérez
Cédula N° 8-484-270
L- 486-186-05
Segunda publicación

TRASPASO - CESION
Yo, **ONELIA CHACON BATISTA**, panameña con cédula de identidad personal N° 6-41-809, actuando en mi propio nombre y voluntad, hago constar que mantengo contrato de arrendamiento con la **GRAN TERMINAL DE TRANSPORTE**, Local N° PS-3, ubicada en la Plaza de Restaurantes Sur

de la misma terminal el cual cedo y traspaso de forma irrevocable, a la Sociedad **LELI HOLDINGS, S.A.**, empresa legalmente constituida e inscrita en el Registro Público, Departamento de Mercantil bajo la ficha N° 422526, documento N° 387442, con todos sus derechos y obligaciones que dicho contrato establece en todas y cada una de sus cláusulas.
Por lo arriba expuesto solicito a la **GRAN TERMINAL DE TRANSPORTE**, aceptar como nuevo arrendatario a la **SOCIEDAD LELI HOLDINGS, S.A.**, en sustitución de **ONELIA CHACON BATISTA**, eximiéndome de cualquier obligación que surja u ocurra de la fecha de esta nota, por razón del arrendamiento del Local N° PS-3, antes decrito.
Hago constar que acepto no tener reclamo alguno contra la **GRAN TERMINAL DE TRANSPORTE** por concepto de depósitos efectuados o cualquier otro rubro en razón del contrato aquí señalado, ya que se las cedo irrevocablemente a la sociedad **LELI HOLDINGS, S.A.**
Para constancia

firma:
Onelia Chacón
Batista
Cédula 6-41-809
Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de 2002.
L- 486-192-59
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública N° 10927 de 11 de octubre de 2002, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 205393 y Documento 400172, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 17 de octubre de 2002, ha sido disuelta la sociedad: **R I S E D A L E INVESTMENT INC.**
L- 486-190-02
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 8,739 de 3 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de octubre de 2002, a la Ficha 355926, Documento 398465, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**N A S K O INVESTMENT INC.**"
L- 486-185-88

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 9,008 de 10 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 2002, a la Ficha 345287, Documento 400058, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**HALLANDALE BUSINESS INC.**"
L- 486-186-01
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 394843 CERTIFICA:
Que la sociedad: **WHITE HALL INVESTMENT COMPANY, INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 29464, Rollo: 1476, Imagen: 848 desde el veintitres de agosto de mil novecientos setenta y ocho,
DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 12911 de 2 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según documento 398875 de la Ficha 29464 de la Sección

de Mercantil desde el 14 de octubre de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de octubre de dos mil dos, a las 10:44:19.3 A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 394843, Fecha: 16/10/2002 (ANPI)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 486-201-53
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 394837.- CERTIFICA:

Que la sociedad: **ARBITER INTERNACIONAL S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 378277 Doc. 98167 desde el diecisiete de abril de dos mil, **DISUELTA** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 13358 de 14 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá,

según documento 400459 de la Ficha 378277 de la Sección de Mercantil desde el 17 de octubre de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de octubre de dos mil dos, a las 03:58:22.3 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 394837, Fecha: 18/10/2002 (SIVE)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 486-238-50
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 394847.- CERTIFICA:

Que la sociedad: **MONTALEGRE INTERNACIONAL S.A.** Se encuentra registrada la Ficha: 379060 Doc. 104393 desde el cinco de mayo de dos mil, **DISUELTA** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 13101 de 7 de octubre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá,

según documento 399751 de la Ficha 379060 de la Sección de Mercantil desde el 15 de octubre de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de octubre de dos mil dos, a las 03:58:02.9 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 394847.-, Fecha: 18/10/2002 (SIVE)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 486-238-42
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 26 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **BETZ AIDA EULALIA SOLANO FERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-735-1802, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Fe de la Barriada Chorreros Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una **construcción** distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.
ESTE: Calle Santa Fe con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 25 de marzo de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil dos.
L-486-110-07
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE SILVESTRE RODRIGUEZ BERRA**, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con residencia en Altos de San Francisco, casa Nº 85-B, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-47-942, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

EDICTO Nº 202

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Marta con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Cerritos con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELY DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera,
veintisiete (27) de
septiembre de dos
mil dos.

L-486-229-01
Unica Publicación

EDICTO N° 203
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELENA PEREZ
T O R R E S**,
panameña, mayor de
edad, unida, ama de
casa, con residencia
en Barriada El
Trapichito 2da., casa
N° 2050, portadora
de la cédula de
identidad personal N°
8-114-305, en su
propio nombre o en
representación de su

propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Juana Aguirre de la
Barriada 2da. El
Trapichito, corregimiento Barrio
Colón, donde hay
una construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle Juana
Aguirre con: 20.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 19.942
Mts.

ESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 40.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028, Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 40.00
Mts.

Area total del terreno
setecientos noventa y
ocho metros
cuadrados con
ochenta y cuatro
decímetros
cuadrados (798.84
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11-A del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente

Edicto en un lugar
visible al lote del
terreno solicitado, por
el término de diez
(10) días, para que
dentro de dicho plazo
o término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de
septiembre de dos
mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELY DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veintisiete (27) de
septiembre de dos
mil dos.

L-486-195-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 179-DRA-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MIGUEL AQUILES
MONTENEGRO
GONZALEZ Y
OTROS**, vecino (a)
del corregimiento de
Bejuco, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal N° 7-52-
240, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-649-2001, según
plano aprobado N°
804-03-15890, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has.
+ 3020.84 M2,
ubicada en la
localidad de Buena
Vista, corregimiento
de Buenos Aires,
distrito de Chame,
provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Concepción
Morán.

SUR: Javier Ignacio
Pinzón Pascual.

ESTE: Quebrada
Columbrero.

OESTE: Carretera de
tosca hacia carretera
principal de Sorá,
hacia Buena Vista y
servidumbre a otras
fincas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Buenos Aires y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-973-14
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 180-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MANUEL MARQUEZ RIVERA, vecino (a) de Las Tinajas, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-402-

763, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1260-2000, según plano aprobado Nº 803-07-15761, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4711.84 M2, ubicada en Tinajas, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 (4 Has. + 3631.45 M2)

NORTE: Martín Barranco, Román Rivera, quebrada Tinajas.

SUR: Marcelo Marín, Antonio Rivera, carretera de tosca de 20.00 mts. hacia Cacao y hacia Ciri Grande, quebrada sin nombre.

ESTE: Gilberto Batista, Marcelo Marín.

OESTE: Marcelo Marín, Pablo Sánchez, Miguel Martínez.

Parcela Nº 2 (0 Has. + 1080.39 M2)

NORTE: Quebrada Tinajas.

SUR: Servidumbre hacia Carret. principal de Cacao y hacia otras fincas.

ESTE: Marcelo Marín.

OESTE: Quebrada Tinajas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-972-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 182-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
INVERSIONES PROSERPINA, S.A., APODERADA ESPECIAL LILIANA

ARRUE DE MEREDITH, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-293, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-204-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3143.64 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inversiones Proserpina, S.A., Gregorio Mendoza Díaz.

SUR: Carretera principal de 30.00 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

ESTE: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia otras fincas, Inversiones Proserpina, S.A.

OESTE: Gregorio Mendoza Díaz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 484-972-75
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 185-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
OLGA ESTELA ANGULO DE HALE, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-111-655, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-021-98, según plano aprobado Nº 807-11-16008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9,076.84 M2, ubicada en la localidad de La Leona, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Lago Gatún.
 SUR: Gatun Lake Enterprises.
 ESTE: Lago Gatún y servidumbre.
 OESTE: Gatun Lake Enterprises.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E.
 SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario

Sustanciador
 L- 484-972-91
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 186-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDISON ANTUNES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-169-2002, según plano aprobado Nº 804-02-16084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5101.90 M2, ubicada en la localidad de Los Calabazos, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de 5.00 mts. a otros lotes y hacia la carretera principal.
 SUR: Camino de 10 mts. a otros lotes y hacia la carretera principal.
 ESTE: Camino de 10 mts. a otros lotes y hacia la carretera principal.
 OESTE: Absalon Montenegro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 08 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E.
 SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 484-970-47
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION

NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 187-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **EDIGNA GUEVARA DE CARRILLO**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-130-725, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-729-2001, según plano aprobado Nº 807-09-15906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5591.52 M2, ubicada en la localidad de Altos de Espavé, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Enrique Acevedo y quebrada sin nombre.
 SUR: Calle de asfalto hacia La Chorrera, hacia La Mendoza, Zoila Torres de

Guevara y quebrada Las Piedras.
 ESTE: Silvia Erótida Guevara Torres.
 OESTE: Pexi Aurora Guevara de Julio.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E.
 SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 484-973-56
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 188-DRA-2002
 El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELDA MIREYA MAURE MARTINEZ**, vecino (a) de Barriada Las Lomas, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-103-2002, según plano aprobado Nº 807-09-16097, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8292.52 M2, ubicada en Las Yayas, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1 (0 Has. + 4763.66 M2).

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de Altos de Espavé.

SUR: Inés Salazar de Vergara.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de Altos de Espavé, y hacia Las Piedras.

OESTE: Arcelio Elías Domínguez.

Parcela Nº 2 (8 Has. + 3528. M2).

NORTE: Marcelino

Martínez, José De la Cruz Domínguez, zanja.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts. hacia otras fincas, zanja.
ESTE: Alejandra Torres de Carrasco.
OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de Altos de Espavé y hacia Las Piedras.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-972-59
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO

Nº 190-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISMAEL RODRIGUEZ GOMEZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-2316, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1278-2000, según plano aprobado Nº 804-10-16060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has. + 329.36 M2, ubicada en la localidad de Espavé, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Rodríguez Gómez, José Mercedes Hidalgo, Euno Alberto Torres, Estefano Vega Zúñiga, zanja y línea transitoria de energía.

SUR: Ewan Anchor, quebrada El Peñón,

zanja.

ESTE: Juan Alberto Rodríguez Gómez, calle de 10.00 m. hacia la C.I.A., Antolín Rodríguez Gómez, Julio César Luzcando, Qda. El Peñón, César Santos, Amador Rodríguez, Angel Rodríguez, Ana Arenas, Santiago Eliéser Jurado.

OESTE: Ismael Rodríguez Gómez, Alejandro Zamora. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de agosto de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-973-64
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO

Nº 115-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DAVID MADRID JARAMILLO**, vecino (a) de Altos de Capira, del corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-373 del 10 de abril de 2001, según plano aprobado Nº 803-01-15843, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4341.40 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Capira, corregimiento de Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erika Zulay Madrid Pecero, Serv. hacia otros lotes y hacia la C.I.A.

SUR: Moisés

Corrales y Rucarte Cárdenas Cedeño. ESTE: Carretera Interamericana hacia Capira y hacia Campana.

OESTE: Clementina Rivas de Peláez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de mayo de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 484-971-28

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 139-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCELIO BATISTA JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-55-625, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-133-95, según plano aprobado N° 807-11-15935, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4240.89 M2, ubicada en la localidad de El Iguaño, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcelio Batista Jiménez, servidumbre de 5.00 mts. hacia camino principal.

SUR: Cándida Montenegro.

ESTE: Fermín Carrasco.

OESTE: Aron Phillips, Arcelio Batista Jiménez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 484-971-36

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 231-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EMILIANO RODRIGUEZ**

SANJUR, vecino (a) de Aguacatón del corregimiento de

Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-156-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0098, según plano aprobado N° 402-05-16954,

la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5346.46 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo: 14,343, Doc.: 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Mariano Viquez C.

SUR: Vidal Solís.

ESTE: Vereda.

OESTE: Erlinda Paso, José Santamaría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-688-36

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 419-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN CABALLERO CHENG**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-272-706, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1136-99, la adjudicación a título

oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7629.79 M2, con plano aprobado Nº 402-05-17635, ubicado en Cañaza Arriba, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Matilde Guerra.

SUR: Callejón, Jorge Torrente Cepeda, Matilde Guerra.

ESTE: Matilde Guerra.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-476-86

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 427-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **POLIDORO CAMARENA DUARTES** Céd. 9-63-793, **FERNANDO CAMARENA DUARTES** Céd. 9-175-115, vecino (a) del corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0954, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 0525.37 M2, con plano aprobado Nº 402-02-17555, ubicado en Quebrada Corotú, corregimiento de Los Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Temístocles Araúz, Qda. Corotú, Esmeraldo Mojica Guerra, servidumbre.

SUR: Roque Figueroa J., Eloy Moreno C.

ESTE: Qda. Corotú, Mariano A. Monrroy, José A. Lozada.

OESTE: Temístocles Araúz, Roque Figueroa J.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Los Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de agosto de 2002.

DAYRA L.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-46-04

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-211-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO SUBIA CASTILLO**, vecino (a) de Los Lotes corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-45-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-502-92, según plano aprobado Nº 87-16-10462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6514.98 M2, ubicada en Los Lotes, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Noriega y Bery Centeno.

SUR: Vereda de 2.50 mts.

ESTE: César Augusto Subía Castillo, Ulises Batista y carretera de 15.00 mts.

OESTE: Arcelio Cortez y Ricardo Noriega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de agosto de 2002.

MAGNOLIA DE
MEJIA

Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL

Funcionario
Sustanciador
L- 485-430-84

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-212-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **INES FRANCO GONZALEZ** y **FACUNDINA ARENA DE FRANCO**, vecino (a) de San Pedro del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-1346 y 4-202-864, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-299-98, según plano aprobado Nº 808-19-16010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3402.29 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Pedro, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ester Arosemena de Díaz.
SUR: Calle de 10.00 mts.

ESTE: Miguel Ceballos y José Isabel González Valderrama.

OESTE: Mariano Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-426-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-213-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **L O R E N Z A VILLARREAL DE GOMEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-547, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-274-83, según plano aprobado Nº 87-6107, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,372.87 M2, que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.00 mts.

SUR: Rogelio Pone Segura.

ESTE: Servidumbre de 4.00 mts.

OESTE: Teodora González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-425-91
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 176-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **I S A I A S HERNANDEZ CANALES ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-749, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-465-2001, según plano aprobado Nº 809-06-15989, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0955.51 M2, ubicada en la

localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Hidalgo, camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Nancito y hacia La Solana.

SUR: Octavio Hidalgo, quebrada La Honda.

ESTE: Octavio Hidalgo, quebrada sin nombre, Francisco Hidalgo.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Nancito y hacia La Solana.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de julio de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 484-972-09
Unica publicación R